

**STEVEN P. BELTRAN  
BELTRAN SMITH, LLP.**

8200 Wilshire Blvd., Suite 200  
Beverly Hills, CA. 90211-2348  
Telephone: (323) 935-5795  
Facsimile: (323) 935-5975

e-mail: [sbeltran007@gmail.net](mailto:sbeltran007@gmail.net)  
[www.stevenpbeltranlaw.com](http://www.stevenpbeltranlaw.com)

**CONGRESO FAMILIAR  
LOS BASICOS DE  
PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL PARA  
FAMILIAS CON  
NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES**

# I. DISCAPACIDAD MÉDICA O FÍSICA:

- Cualquiera persona puede quedar incapacitada temporal o permanentemente debido a una *condición médica o lesión personal*, lo que resulta en que esa persona se vuelva total o parcialmente incapaz de cuidar sus finanzas y / o cuidado personal. La enfermedad mental es un ejemplo de este tipo de condición médica.

## II. DISCAPACIDAD DEL DESARROLLO:

- Según el Código de Bienestar e Instituciones de California § 4512, Centros Regionales requieren la aparición, *antes de los 18 años de edad*, de una condición grave de discapacidad del desarrollo como:
  - ***limitaciones intelectuales***
  - ***parálisis cerebral***
  - ***Autismo, o***
  - ***Cualquier otra condición que requiere servicios similares a los de una persona con limitaciones intelectuales***

- Hay 21 Centros Regionales en California, 7 en el sur de California.
- Necesidades especiales ***siguen por la vida*** de tales personas, cuales resultan en limitaciones intelectuales y del desarrollo, y pueden resultar en afecciones médicas crónicas. Es posible que no puedan trabajar excepto en entornos protegido, y si empleados, pueden ganar solo salarios limitados, sin seguro médico.

### III. BENEFICIOS DEL GOBIERNO DEL SEGURO SOCIAL:

#### A. BENEFICIOS DE "DERECHOS" DEL SEGURO SOCIAL:

##### 1) SEGURO DEL INCAPACIDADADO: "SSDI":

- El SSDI es un "*Programa de Derechos*" que paga beneficios basados en la historia de ingresos del beneficiario (o de su cónyuge) si trabajan suficiente tiempo y pagan los impuestos del Seguro Social. *Este programa se financia con los impuestos del Seguro Social o "Impuestos" pagados por trabajadores, empleadores y personas que trabajan en su propio empleo.*

## 2) BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL POR HIJO ADULTO DISCAPACITADO - “SSDAC”:

- **SSDAC** es otro beneficio del "**Programa de Derechos**" disponible en caso de *retiramiento o fallecimiento de un padre asegurado para hijos adultos cuya discapacidad comenzó antes de los 22 años*.
- **SSDAC se puede combinar con el SSI** para proporcionar ingresos adicionales a una persona discapacitada.
- **SSDAC y SSI** proporcionan un beneficio en efectivo **basado en la cantidad que el trabajador calificado pagó al Seguro Social** sin límites de recursos o ingresos no derivados del trabajo.
- **SSDAC y SSI** están vinculados a **Medicare** después de un período de espera.

- B. BENEFICIOS PÚBLICOS "BASADOS EN LAS NECESIDADES" DEL SEGURO SOCIAL:
- **Seguridad Suplementario, "SSI" y Medi-Cal** (la versión de California del programa federal *Medicaid*) son los beneficios públicos principales disponibles *para los Californianos indigentes y ancianos, o discapacitados*.
  - **Medi-Cal** ofrece servicios médicos primarios, atención continuada y recuperación, incluye los servicios de apoyo en el hogar, "**In Home Support Services - IHSS**", algunos suministros médicos y transporte para visitas de médico.

- La mayoría de las personas con necesidades especiales dependen en los beneficios gubernamentales, como **SSI** y **Medi-Cal**, como *su único medio de seguro médico y apoyo financiero*. Para calificar para tales beneficios, la Administración del Seguro Social primero tiene que determinar si el solicitante es deshabilitado.
- *No hay requisitos de trabajo necesarios para calificar para SSI porque está "Basado en las Necesidades*

- Para calificar para **Seguro de Ingreso Suplementario -(SSI)**, bajo el Título XVI, 42 USC 1381-1383; **y beneficios de seguro médico (Medi-Cal)**, bajo el Título XIX, 42 USC 1396-1396v, mientras una persona siga siendo elegible para ellos los beneficios: ***una persona debe tener 65 años o más, ser legalmente ciega o cumplir con la definición de discapacidad permanente; y,***
- Cualquier persona que tenga una ***condición de discapacidad sustancial*** que dure más de 6 meses o que sea permanente, que no pueda mantener un empleo remunerado sustancial debido a dicha condición; **y,**
- En California, los límites anteriores van a terminar en dos pasos: Primero- **desde Julio 1, 2022** los límite de \$2,000 para una persona y \$3,000 para una pareja y \$150 adicionales por cada miembro adicional del hogar (hasta 10) subio a **no más de \$130,000.00 en activos no exentos; y,**
- Segundo, **desde Enero 1, 2024, los activos ya no se contarán para determinar la elegibilidad de Medi-Cal!**

- **Antes de Julio 1, 2022, SSI** era un programa de beneficios **basado en las necesidades**, la elegibilidad financiera se basa en dos categorías de activos: **ingresos y recursos**.
- **INGRESOS** se refiere a la cantidad de dinero que una persona recibe de salarios, otros programas de beneficios, programas de asistencia alimentaria, pensiones, pero también incluye herencias y acuerdos de casos de lesiones personales.
- **Recursos** se refieren al valor de activos como el efectivo, los ahorros, el capital o la propiedad inmueble.
- **Pero, desde Enero 1, 2024, los activos ya no se contarán para determinar la elegibilidad de Medi-Cal!!**

- La cantidad *mensuale* de SSI para 2024 es \$943 para una persona soltera, y \$1,415 para una persona elegible con un cónyuge elegible, y \$421 para una persona esencial.
- Los hijos adultos discapacitados de personas retirada que han trabajado y reciben beneficios de jubilación de la SSDAC *también tienen derecho a recibir una combinación de ingresos mensuales de SSDAC/SSI, pero no el máximo* de ambos beneficios, más el seguro médico de Medicare además del seguro médico de Medi-Cal; "Medi-Medi".

## IV. PLANES DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN INDIVIDUAL:

- Personas con discapacidades calificadas, incluyendo discapacidades del desarrollo, tienen ***derecho a recibir una educación pública gratuita y apropiada, hasta que el estudiante cumpla 22 años***, que enfatiza la educación especial y los servicios relacionados ***diseñados para satisfacer sus necesidades únicas*** y prepararlos para el empleo y la vida independiente conforme con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, “**IDEA**”, 20 USCS 1400 et. seq..

- Estas necesidades únicas se determinan ***anualmente*** en un reunión del **Plan de Educación Individual** del estudiante, “**IEP**”, en la que un equipo de personas, incluyendo maestros, psicólogos, terapeutas, padres, estudiantes y defensores, determinar qué servicios se necesitan y el número de horas que el distrito escolar pagará y proporcionará cada uno de dichos servicios.
- ***Suficiente noticia antes de la fecha y hora*** de tales reuniones están parte la ley como parte del ***debido proceso*** relacionado con los servicios de educación especial, y requerir notificación oportuna al estudiante, su familia y su defensor.

- **Distritos Escolares**, independientemente del tipo de limitación del desarrollo que pueda tener un estudiante, **actuar bajo la presunción de que cuando un estudiante ha cumplido los 18 años, él o ella es legalmente competente**, e indicar en la cara del IEP que el "Estudiante conserva la autoridad para tomar decisiones educativas", es decir, el estudiante es legalmente responsable de dar su consentimiento a los términos y condiciones del IEP.
- Por lo tanto, **a la edad de 18 años, todos los padres deben considerar solicitar el nombramiento como Conservatoria/tutor general o limitado** de su hijo adulto para poder defender adecuadamente a su hijo.
- Un estudiante discapacitado del desarrollo puede tener un rango variable de capacidades dependiendo del tipo de discapacidad(es) que tenga(n).

- ***Los estudiantes de alto funcionamiento pueden ser capaces de dar su consentimiento*** a todos los Conservatoria Limitado poderes en Código de Testamentario § 2351.5, y para los estudiantes en edad escolar, el derecho a hacer planes para la educación de uno generalmente incluye estos poderes "básicos":

- 1) El derecho a establecer el domicilio o el lugar de residencia;
- 2) Acceso a los registros y documentos confidenciales del pupilo limitado;
- 3) El derecho del pupilo limitado a contratar;
- 4) La facultad del pupilo limitado de dar o denegar el consentimiento médico; y,
- 5) Decisiones relativas a la educación del pupilo limitado.

## V. SERVICIOS DEL CENTRO REGIONAL:

- California es el único dentro los Estados Unidos que proporciona un **"derecho" de servicios estatales a las personas con discapacidades del desarrollo por los Centros Regionales**. Hay 21 centros regionales en el estado de California, 7 de ellos en el sur de California.
- El Código de Bienestar e Instituciones de California 4648 establece que "Con el fin de lograr los objetivos establecidos ***del plan del programa individual de un consumidor, "IPP"***, el **centro regional deberá asegurar servicios y apoyos que satisfagan las necesidades del consumidor**, según lo determinado en el IPP del consumidor.

- El equipo de planificación del **IPP** dará la mayor preferencia a aquellos servicios y apoyos que permitan a los **menores** con discapacidades del desarrollo vivir con sus familias, **personas adultas con discapacidades del desarrollo a vivir de la manera más independiente posible en la comunidad**, y que permitan a todos los consumidores **interactuar con las personas sin discapacidad de manera positiva y significativa**.

## VI. AUTORIDAD LEGAL PARA ACTUAR EN NOMBRE DE UNA PERSONA DISCAPACITADA:

### A. GUARDIANISMO – TUTELAS:

- Según la ley de California, una **tutela** es un procedimiento judicial para designar a un administrador para una **persona menor de edad; es decir, *bajo 18 years of age***, que, **por lo tanto, es legalmente incapaz, debido a su edad**, para tomar decisiones sobre sus propias finanzas y/o cuidado personal, y que no tenga un padre u otra persona adulta legalmente autorizada para hacerlo.

- Los Guardianes pueden ser apuntados por la Corte, para la **persona y/o el patrimonio** de un menor.
- En algunos casos, dependiendo de la necesidad económica de uno de los padres, un menor discapacitado que vive en casa con su padre, puede calificar para los beneficios de **SSI y/o Medi-Cal**.
- Por lo tanto, si un menor obtiene un "**Patrimonio - Estate**" formal, como a través de la *herencia o el acuerdo de una acción civil*, ese Patrimonio puede requerir el establecimiento de un **Fideicomiso para Necesidades Especiales supervisado por un tribunal para manegar tal patrimonio**.

## B. CONSERVATORIAS GENERALES:

- Independientemente de cualquier limitación mental o del desarrollo, ***todos adultos tienen derechos legales y civiles específicos que no pueden ser modificados o negados legalmente sin una orden judicial específica.***
- Según el Código de Testamentario de California § 2350 y siguientes, una Conservatoria General es un ***apuntamiento de una tercera persona, ordenado por la Corte, para administrar las finanzas o el "patrimonio" formal de otra persona adulta, y/o "Persona" para el cuidado personal.***
- Sin embargo, ***la incapacidad médica sola no es lo mismo que la incompetencia legal***, y el propósito de cualquier relación de protección ordenada por la Corte es para promover ***las alternativas menos restrictivas a la limitación*** de las libertades civiles de una persona.

## 1). CONSERVATORIA DE LA PERSONA:

- Según el Código de Testamentario de California § 2351, cuando una persona es ***temporal o permanentemente incapaz de proveer su propia comida, ropa, refugio y/o atención médica debido a limitaciones físicas, mentales o de desarrollo***, el Tribunal puede designar a una tercera persona para que tome decisiones en nombre de la persona discapacitada.
- Sin una orden judicial de dicho nombramiento, no hay autorización legal para actuar en nombre de la persona discapacitada.

## 2). CONSERVATORIO DE LA PROPIEDAD: (TUTELA DEL PATRIMONIO-ESTATE

- Un "Patrimonio - Estate" consiste en los bienes muebles e inmuebles de una persona, cuentas bancarias y corrientes, acciones, bonos, herencias, y contribuciones de la familia en virtud de la Ley Uniforme de Donaciones a Menores. Para las personas con limitaciones mentales o de desarrollo, un Patrimonio necesita alguien para manejarlo.
- El Código de Testamentario de California § 2620 establece que **cuando existe un patrimonio y está bajo la supervisión de la Corte, hay fianzas y cuentas periódicas ordenado ante el tribunal, lo que implica honorarios recurrentes de contabilidad y abogados y costos judiciales.**

- El Código de Testamentario de California § 2628 establece que el Tribunal puede excluir los beneficios del gobierno, como **SSI y Medi-Cal**, y renunciar a las cuentas semestrales requeridas, siempre y cuando el patrimonio no exceda los **\$15,000.00**.
- Para patrimonios mas de **\$15,000.00** se puede utilizar un Fideicomiso para Necesidades Especiales debidamente redactado para proteger dichos activos de la consideración de **SSI y Medi-Cal**, sujeto a las disposiciones de "**reembolso**" de SSI que se analizan a continuación.

## C. CONSERVADORIAS LIMITADAS:

- *Se presume que todas las personas son competentes al alcanzar la mayoría de edad; es decir, 18 años.*
- El Código de Testamentario de California § 2351.5 requiere un tipo específico de **tutela para adultos con discapacidades del desarrollo llamada "Conservatoria Limitada"**, por la cual *se pueden quitar algunos, todos o ninguno de los poderes identificados a la persona discapacitada.*
- Esto se debe al impacto variable que el **autismo, la epilepsia, la parálisis cerebral y los déficits intelectuales, y cualquier combinación de ellos**, tienen en las capacidades de un pupilo limitado propuesto para actuar de forma independiente.
- Por lo tanto, el Tribunal **solo apunta esos poderes particulares al Conservador Limitado que sean necesarios** para promover las libertades civiles del Pupilo Limitado, siempre que se demuestre mediante pruebas claras y convincentes al Tribunal que el Pupilo Limitado no puede ejercerlas por sí mismo.

- Derechos legales y civiles o "Poderes" por el Código Testamentario de California § 2351.5 **además del derecho al voto:**
  1. El derecho a establecer el domicilio o el lugar de residencia;
  2. Acceso a los registros y documentos confidenciales del pupilo limitado;
  3. El derecho a consentir o denegar el consentimiento para contraer matrimonio;
  4. El derecho del pupilo limitado a contratar;
  5. El poder del pupilo limitado para dar o negar consentimiento médico;
  6. El derecho limitado del pupilo a controlar sus propios contactos y relaciones sociales y sexuales; y,
  7. Decisiones relativas a la educación del pupilo limitado.

- Los Centros Regionales están obligados por ley a preparar un informe y recomendaciones al Tribunal sobre qué poderes deben o no otorgarse al Conservador Limitado de conformidad con el Código de Testamentario § 2351.5.

## VII. PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL PARA MAXIMIZAR LOS BENEFICIOS PÚBLICOS DISPONIBLES:

- Una herencia, una compensación por lesiones personales, o cualquier otra forma de ingreso resultara en la creación de un Patrimonio-Estate, y la necesidad de manejarlo.
- Un plan patrimonial formal típico consiste en:
  - Fideicomiso En Vida Revocable, "Revocable Living Trust";
  - Verter sobre la voluntad, "Pour Over Will";
  - Poder Notarial Duradero sobre el Cuidado de la Salud/Decisiones Médicas de los fideicomitentes, "Durable Power of Attorney for Health Care"; y,
  - Poder Notarial Duradero sobre la Gestión Financiera

- Los padres y familiares que tengan la intención de hacer un regalo a un miembro de la familia con necesidades especiales deben considerar lo siguiente:

#### **A. SIN TESTAMENTO , O "INTESTADA"”:**

- Los padres o parientes que fallezcan sin un testamento aún pueden transferir bienes reales y/o bienes personales a sus parientes más cercanos. A esto se le llama "sucesión intestada“, - “Intestate”.
- Si dicho beneficiario tiene necesidades especiales, como y quien se va manegar estos fondos y su **SSI y Medi-Cal?**
- Dependiendo del tamaño de la herencia, es posible que se requiera que el beneficiario con necesidades especiales intente proteger dicho patrimonio solicitando al Tribunal que establezca un Fideicomiso para Necesidades Especiales de Primera Parte, lo que resulta en honorarios y costos de abogados, cuentas futuras periódicas, y cualquier patrimonio restante está sujeto a la "reembolso" de **SSI / Medi-Cal** al finalizar el Fideicomiso para Necesidades Especiales.

## B. DONACIONES TESTAMENTARIAS SIN PROVISIÓN DE FIDEICOMISO PARA NECESIDADES ESPECIALES:

- La transferencia de propiedad por medio de un *Testamento generalmente incurre en costos de sucesión, honorarios legales de abogados y el pago de impuestos estatales y federales.*
- Las Donaciones Testamentarias a un beneficiario con necesidades especiales, *sin el amparo de un Fideicomiso para Necesidades Especiales* debidamente redactado, *crean un Patrimonio formal – “Estate”.*
- Es posible que se requiera que el beneficiario con necesidades especiales proteja dicho patrimonio **solicitando al Tribunal que establezca un Fideicomiso para Necesidades Especiales de Primera Parte**, lo que resulta en honorarios y costos de abogados, cuentas futuras periódicas que reducen el monto de ese patrimonio, y cualquier patrimonio restante está - **SUJETOS a la "recuperación" de SSI / Medi-Cal al finalizar el Fideicomiso para Necesidades Especiales.**

### C. TESTAMENTO / FIDEICOMISO LO CUAL INCLUYE FIDEICOMISO PARA NECESIDADES ESPECIALES:

- El modo mejor recomendado para dejar patrimonio a personas con limitaciones especiales es por un ***Testamento o Fideicomiso lo cual incluye Fideicomiso para Necesidades Especiales- "Special Needs Trust"***.
- Fideicomisos para Necesidades Especiales, establecidos por su propio Testamento o Fideicomiso, son reconocidos y aceptados por La Administracion de Seguro Social, y **NO SON sujetos a la "recuperación" de SSI / Medi-Cal al finalizar el Fideicomiso para Necesidades Especiales.**

## VIII. ¿QUÉ ES UN FIDEICOMISO PARA NECESIDADES ESPECIALES?:

1. Los Fideicomisos Para Necesidades Especiales, “Special Needs Trusts”, están diseñados para mantener, administrar y distribuir activos de o para una persona con una discapacidad, para mejorar la calidad de su vida mientras se mantiene la elegibilidad para recibir beneficios del gobierno de **SSI y Medi-Cal**.

2) Fideicomisos Para Necesidades Especiales, “Special Needs Trusts” requieren que:

- El Fiduciario tiene discreción *única y absoluta* sobre el uso y distribución de los activos del fideicomiso, según lo indique el fideicomiso;
- El Beneficiario *no tiene autoridad para modificar o revocar* el fideicomiso ni dictar cuándo los desembolsos sean realizados por el fiduciario;
- El Beneficiario *no puede servir como fiduciario*; y
- El Fideicomiso ***solo complementará, no suplantará los beneficios públicos.***

### 3) EL ACTO ÓMNIBUS DE RECONCILIACIÓN PRESUPUESTARIA DE 1993 (OBRA 93):

- La Sección 1917 (d) establece que los estados cuentan, a los efectos de **Medicaid** de un individuo; es decir, elegibilidad para **SSI y Medi-Cal**, todos los "activos" tal como se definen en el artículo 1917(e)(1)(a), ***para incluir todos los ingresos o recursos del individuo y su cónyuge, incluyendo cualquier ingreso o recurso a los que el individuo o su cónyuge tenga derecho pero que no reciba debido a la acción del individuo o de ciertas otras personas o entidades designadas.***
- Esta definición se aplica a un acuerdo o juicio de una persona discapacitada contra una tercera persona, como una compañía de accidentes, ***sin el amparo de un fideicomiso para necesidades especiales establecido y supervisado por un tribunal.***

- Para estar cubierto por las reglas de fideicomiso de la Sección 1917 (d) de OBRA, ***un Fideicomiso tiene que ser establecido por un individuo, que no sea por testamento***, con los activos del individuo formando todo o parte del corpus del Fideicomiso.
- **Antes de Enero 1, 2024**, los beneficios de **SSI y Medi-Cal** estaban condicionados en parte a que el beneficiario sea "indigente". Desde Enero 1, 2024 **los activos ya no se contarán para determinar la elegibilidad de Medi-Cal!**

- Las formas más comunes en que personas con limitaciones especiales reciben fondos son:
  - A. Pagos de UGMA a nombre de la persona con necesidades especiales durante su minoría de edad;
  - B. Herencias de familiares bien intencionados;
  - C. Herencias intestadas de los padres; y/o,
  - D. Indemnizaciones por lesiones personales al destinatario.
- Estos tipos de fondos requieren supervisión bajo un orden de la Corte estableciendo un ***Fideicomiso Para Necesidades Especiales***, “Special Needs Trust”, supervisado por la Corte, con cuentas periódicamente, por el Código Testamentario § 3600.

## IX. TIPOS DE FIDEICOMISOS PARA NECESIDADES ESPECIALES:

### 1.) FIDEICOMISO *DE PRIMERA PARTE*: EXENTOS DEL OBRA

- a. Establecido en o desques del 11 de agosto de 1993,  
y
- b. Para el beneficio de la persona con necesidades especiales, ***por un padre, abuelo, tutor legal o el tribunal, y,***

- c. Contiene los bienes o derechos de propiedad de la persona con una discapacidad del desarrollo que era:
  - 1. Tener menos de 65 años de edad cuando se estableció el fideicomiso, ya sea que tenga o no 65 años o más, y
  - 2. Quién, en el momento en que se estableció el fideicomiso, fue determinado discapacitado según el Título 22, Sección 50167 (a) y quién está actualmente discapacitado, y
- d. Dispone que, al fallecer la persona con discapacidad del desarrollo, o al terminar el Fideicomiso, ***DHCS recibirá reembolso por todos los activos restantes en el Fideicomiso, hasta el monto total de la asistencia médica pagada en nombre de esa persona por Medi-Cal durante la vida de esa persona - "MEDI-CAL PAYBACK"***.

## 2.) FIDEICOMISO DE TERCERA PERSONA:

- a. Establecido por *cualquiera tercera persona mas que el beneficiario*.
- b. Plan mas favorocido por los padres, familiares, y amigos.
- c. Tipicamente establecido por un Testamento o Fiedeicomiso de los padres, familiares, o amigos de personas con limitaciones especiales.
- d. ***NO HAY MEDI-CAL PAY-BACK a tiempo de terminacion del Fideicomiso.***

**3) FIDEICOMISO AGRUPADO PARA NECESIDADES ESPECIALES: *exento del tratamiento de OBRA 93 si el fideicomiso era:***

- a. Establecido a ***partir del 11 de agosto de 1993, y***
- b. Establecido y administrado por ***una asociación sin fines de lucro, y***
- c. ***Buena idea para patrimonios más pequeños,*** que contiene activos de la persona con discapacidades del desarrollo, y
- d. ***mantiene una cuenta separada para cada beneficiario del fideicomiso;*** es decir, pero para fines de inversión y administración de fondos, el fideicomiso agrupa estas cuentas, ***y***

- e. Dispone que, al fallecer la persona con discapacidad del desarrollo, o al terminar el fideicomiso, ***DHCS recibirá reembolso por todos los activos restantes en el Fideicomiso, hasta el monto total de la asistencia médica pagada en nombre de esa persona por Medi-Cal durante la vida de esa persona - "MEDI-CAL PAYBACK".***
- f. Puede retener fondos del Fideicomiso para cubrir los costos de los honorarios restantes de administración e inversión del individuo, facturas pendientes dentro de los términos del fideicomiso, y gastos funerarios/de entierro, y
- g. ***Cada cuenta se establece únicamente para el beneficio de la persona con discapacidad del desarrollo*** por ese mismo individuo, sus padres o abuelos, tutor legal o el tribunal.

## X. FIDEICOMISO EN VIDA CON PROVISIÓN DE FIDEICOMISO PARA NECESIDADES ESPECIALES:

- Las personas con necesidades especiales requieren, por toda su vida, comportamiento regular y periódico, especialistas médicos y del desarrollo, pagado principalmente por los beneficios gubernamentales de **SSI y Medi-Cal**.
- ***Pero, SSI y Medi-Cal no pagan todos los costos medicos o del desarrollo.***
- Los Testamentos, “Wills”, y Fideicomisos En Vida, “Living Trusts”, pueden estipular que la parte de su patrimonio que le queda a una persona con necesidades especiales se coloque en un fideicomiso **irrevocable** para necesidades especiales:
- Para el **nombramiento específico del fideicomisario, “Trustee”**,
- Para servir **con, o sin, fianza, “Bond”**,

- Con dirección para ***suplementar aquellas necesidades del Beneficiario que no están disponibles a través de programas de beneficios públicos*** para mantener un nivel adecuado de ***dignidad humana y atención humana y mejorar la calidad de su vida***;
- y que al finalizar el Fideicomiso para Necesidades Especiales ***el resto de los fondos se pague a otro miembro sobreviviente de la familia***;
- ***NO HAY MEDI-CAL PAY-BACK a tiempo de terminacion del Fideicomiso..***

## XI. CUENTAS CAL-ABLE: [calable.ca.gov](http://calable.ca.gov)

Los miembros de la comunidad de discapacitados no deberían tener que luchar para construir seguridad financiera a riesgo del alto costo de los gastos. Con CalABLE, puede ahorrar para sus necesidades y sueños, y permitirte vivir su mejor vida.

- Una cuenta CalABLE ***es una cuenta de inversión*** disponible para personas con discapacidades elegibles. Las cuentas CalABLE son posibles por la Ley Federal para Lograr una Mejor Experiencia de Vida ("ABLE"). Estas cuentas ***permiten a las personas que viven con discapacidades ahorrar e invertir dinero*** sin perder la elegibilidad para ciertos programas de beneficios públicos, como Medicaid o Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI). ***Las ganancias en su cuenta de CalABLE no están sujetas a impuestos federales sobre la renta, siempre y cuando los gaste en gastos calificados.***

- Comenzar a usar CalABLE es rápido y fácil. Le piden información sobre el beneficiario, la discapacidad calificada y cómo se financiará la cuenta. Para completar la configuración, personalizará su cuenta y tomará decisiones sobre el dinero que deposite.
- Deberá hacer un depósito inicial de al menos \$25 para comenzar y un mínimo de \$1 para cualquier contribución después de eso. Puedes ahorrar dinero en una opción de efectivo y/o invertirlo en cualquiera de las opciones de inversión del programa. La elección depende de ti.

- ***Ahorre más de \$2,000. Acumule ahorros de hasta \$100,000 sin el riesgo de perder beneficios federales o estatales.*** Conozca los beneficios. ***Aumente las inversiones para su futuro. Gane en sus inversiones libres de impuestos cuando los retiros se utilizan para pagar gastos calificados.*** Aprenda acerca de inversiones. Gasta tu dinero en cualquier lugar.

- Algunos ejemplos de gastos elegibles para el pago de una cuenta de CalABLE incluyen:

**Educación, Renta/Vivienda, Transporte, Apoyo al empleo, Seguro de salud, Tecnología de asistencia**

## XI. CONCLUSIÓN:

- Consulte con un Especialista Certificado en Fideicomisos y Sucesiones para discutir los detalles de las necesidades de su familia.